

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/168/2019
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de octubre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/168/2019**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en ocho de marzo de dos mil diecinueve, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00227019**.

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA. En catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante Decimotercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se aprobó la ampliación del plazo original para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información impugnada, por diez días hábiles adicionales.

III. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, previo al vencimiento del término otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado procedió a dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a través del Sistema Infomex.

IV. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el diez de abril de dos mil diecinueve su recurso de revisión con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

V. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación; no obstante, por acuerdo AP-08-216 aprobado por el Pleno de este Instituto en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto del año dos mil diecinueve, el presente asunto pasó al conocimiento de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

VI. ADMISIÓN: El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/168/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el treinta de abril de dos mil diecinueve.

VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VIII. ACUERDO DE VISTA. El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias que obran en el expediente, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente, con motivo del agravio esgrimido.

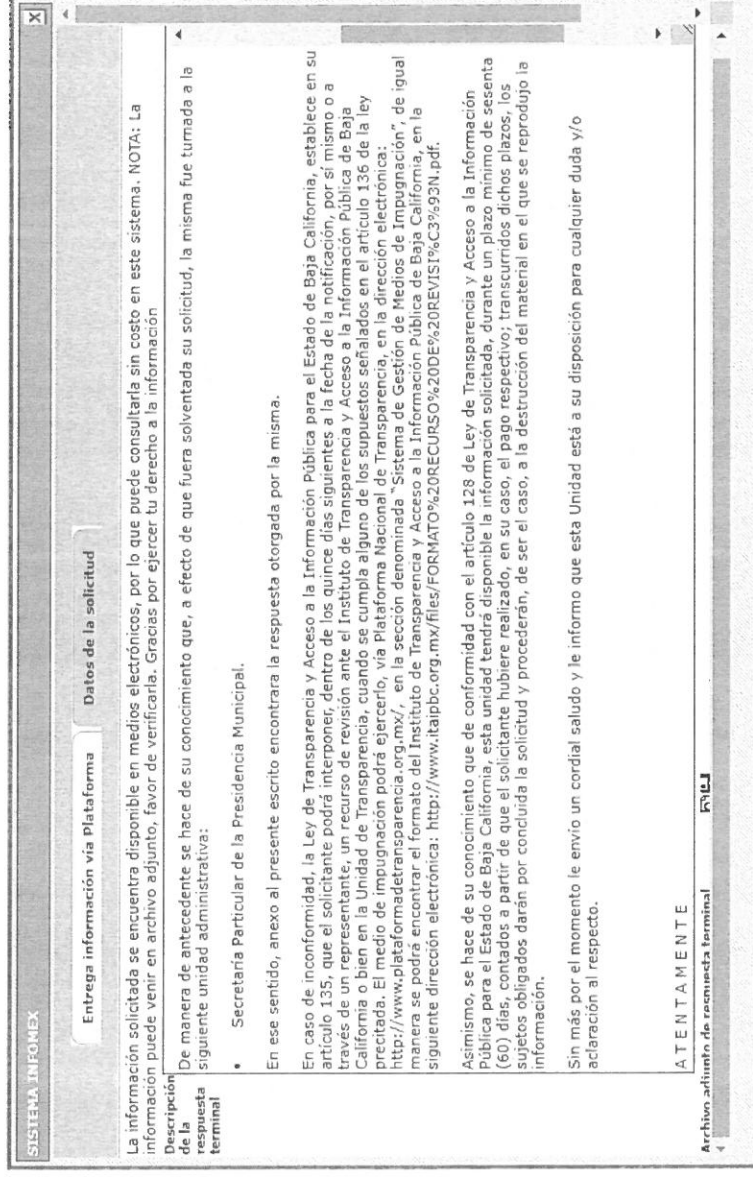
CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual estribó en lo siguiente:

“POR CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ÁREA DE PRESIDENCIA SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 8 DE MARZO DE 2019:

- 1. CUANTOS VIAJES HAN REALIZADO FUERA DEL MUNICIPIO CADA UNO DE ELLOS.*
- 2. CUANTOS VIAJES HAN REALIZADO FUERA DEL ESTADO.*
- 3. CUANTOS VIAJES HAN REALIZADO FUERA DEL PAÍS*
- 4. CUALES SON LOS GASTOS EN QUE SE HA INCURRIDO PARA SUFRAGAR LOS VIAJES A CADA UNO DE LOS DESTINOS*

5. SOLICITO LAS FACTURAS O COMPROBANTES QUE AVALEN LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.
6. SOLICITO COPIA ELECTRÓNICA DE LOS INFORMES QUE POR LEY DEBEN ELABORAR PARA JUSTIFICAR LOS VIAJES REALIZADOS.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado:




Consultado el contenido de la respuesta, se aprecia que consistió en lo informado mediante oficio UT-0672/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó otorgar respuesta a los extremos de la Solicitud de Acceso a la Información requerida.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Interpongo recurso de revisión contra el ayuntamiento de tijuana por la falta de respuesta a mi solicitud de información publica. la fecha limite era el día 8 de abril y el día de ayer 9 recibí el siguiente correo electrónico donde me notificaron que el comité había autorizado prorrogar para otorgarme la respuesta. En relación a su solicitud 00227019 PNT, se le hace de su conocimiento el acta debidamente aprobada por el comité de transparencia. Inbox Unidad Transparencia Tijuana <unidadtransparenciatijuana@gmail.com> Apr 9, 2019, 11:00 AM (23 hours ago) to me, Unidad, M, Raul, Vanessa C. ESTIMADA (O) SOLICITANTE: Anteponiendo un cordial saludo, me permito dirigirme a Usted, y por instrucciones de la C. Lic. Melissa Sansores Martínez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, y con fundamento en los artículos 55 y 56 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y con apoyo además del numeral 20 fracción V, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; y en atención a su solicitud registrada con el número de folio 00227019 PNT, y dando seguimiento a la respuesta de su solicitud; le informo que, la acta de la Decimotercera Sesión Extraordinaria aprobada por el Comité de Transparencia

del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en fecha 14 de marzo de 2019, se encuentra disponible para su consulta y/o descarga, en la página de internet de este H. Ayuntamiento de Tijuana, siendo la liga electrónica como a continuación se detalla: 1. Ingresar a la liga <https://www.tijuana.gob.mx/>. 2. Seleccionar el rubro de Transparencia. 3. Dar clic en el Artículo 81 que se encuentra de lado izquierdo. 4. Dar clic en la fracción XXXIX, del artículo 81 de la Ley Estatal de Transparencia.- Sesiones del Comité de Transparencia. 5. Dar clic en el año 2018 del inciso A) Informe de sesiones del comité de Transparencia, para descargar las Sesiones de Comité en un archivo de Excel. 6. Por último, una vez descargado el archivo en Excel de las sesiones, usted deberá dar clic en la celda ¿L63¿ denominada Hipervínculo a la Resolución, para poder descargar la Acta antes mencionada. En ese hipervínculo se encuentran las versiones públicas de acta que se derivan de la sesión de Comité de Transparencia; asimismo me permito adjuntar al presente correo la acta que fue debidamente aprobada. Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda al asunto que nos ocupa. Acta 13aSE2019.pdf Lic. Edith Dominguez Villa Auxiliar Jurídico Unidad de Transparencia Tel. (664) 973.7000 Ext. 7957 Ave. Independencia 1350 Zona Río Código Postal 22010 Tijuana Baja California México. www.tijuana.gob.mx".

Posteriormente, en **contestación** al recurso el Sujeto Obligado, ofrece como pruebas para las que describe en el su escrito, allegando los documentos que obran en el enlace electrónico <https://drive.google.com/drive/folders/1w5xN1JQht5VYVE7kudnPX5cw8Izvc8AP>, los cuales son los siguientes:

-  Prueba 2. Of 0482 Turna SP
-  Prueba 3. Of 190 SP - 13mar2019
-  Prueba 4. Acta 13aSE2019
-  Prueba 4. Correo Notif Acta - 09abr2019_
-  Prueba 5. Of 0575 Notif Prorroga
-  Prueba 6. Anexo Of 228 RespSP
-  Prueba 6. Of 228 Resp SP - 28mar2019
-  Prueba 7. Of 672 Resp Soli - 29mar2019
-  Prueba 8. Correo Notif Solicitante Resp - 10may2019
-  Prueba 8. Of 0971 Notif Soli - 10may2019

Así pues, revisada esta información por la Ponencia Instructora, se advierte que la misma coincide con aquella puesta a disposición del solicitante desde la respuesta originaria a su solicitud de acceso, la cual se produjo el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, es decir, dentro de la ampliación del plazo otorgado mediante prórroga prevista en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, término que fenecería el ocho de abril de dos mil diecinueve; por lo tanto, **no se actualiza el supuesto relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

De esta manera, al quedar evidenciado que el Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante información en atención a los planteamientos de su solicitud, dentro del término previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para otorgar respuesta a las solicitudes de acceso, y conforme a las características en que la información obra en sus archivos; es dable confirmar la respuesta del ente público.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00227019.

Con independencia de lo anterior, no pasa inadvertido por este Órgano Garante la falta de notificación en tiempo y forma al solicitante, respecto la ampliación del plazo concedido para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información; por lo que en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de todos los servidores públicos, **se estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 00227019.

SEGUNDO: Se exhorta de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO REV/168/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA